

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid, número 1,526, correspondiente al Jueves 21 de Agosto, se halla inserto el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para promover la concurrencia de cereales al público mercado, y conseguir la disminucion de sus precios, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos del pago de derechos de tonelage, fondeadero, carga y descarga, faros y cualesquiera otros, ya sean generales, provinciales ó municipales, los buques que hasta 1.º de Junio de 1857 y con exclusion de otros artículos importaren en la Peninsula trigo, harinas, cebada y maiz de los paises extranjeros.

Art. 2.º Quedan igualmente libres dichos artículos de los derechos de portazgos, cuya indemnizacion hará el Gobierno á los arrendatarios; así como tambien de los impuestos que sobre los mismos artículos graviten en virtud de la derrama últimamente decretada por las Cortes Constituyentes, dejando á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sustituir en otros artículos el déficit que por este concepto resultare; tanto en la parte relativa al Tesoro público como á las atenciones provinciales y municipales, de conformidad con lo prescrito en la ley y Real instruccion de 16 de Abril último.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles y demás Autoridades dependientes de los mismos, aprovechando los servicios de la Guardia civil, prestarán cuantos auxilios estimáren necesarios para la seguridad de las comunicaciones y circulacion de cereales.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las presentes disposiciones.

Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 27 de Agosto de 1856.

Por Real orden de 16 del actual publicada en la Gaceta del 19 se comunica la siguiente:

MONTES.

«La frecuencia con que se repiten los incendios de pastos en la presente estacion, con grave perjuicio de los arbolados, tanto mas ha llamado la atencion de S. M., cuanto mayor ha sido el empeño con que ha procurado combatir tan criminal abuso. Su reproduccion no puede conciliarse ni con el orden público ni con los intereses generales de los pueblos, ni con los particulares de la agricultura y de la misma ganaderia.

Mientras que el ramo de montes llega á plantearse sobre las bases de una ordenacion científica en los aprovechamientos y policia indispensable para su conservacion, es necesario que por todos los medios legales procure V. S. poner coto á esas deplorables escenas, que teniendo por origen una utilidad mal entendida, se oponen á nuestra cultura, y ocasionan consecuencias funestas á los habitantes de extensas comarcas, cuya subsistencia depende tal vez de la buena conservacion del arbolado y su aprovechamiento.

Si por ahora no es posible echar mano de otros medios mas eficaces, preciso es que se observen con todo rigor por los empleados del ramo de montes, las disposiciones vigentes relativas á los incendios, y muy particularmente lo dispuesto en la Real orden

circular de 20 de Enero de 1847, por la que se prohíbe el aprovechamiento de los pastos durante seis años en aquellos montes ó dehesas que hayan sufrido algún incendio. También hará V. S. que se cumpla con rigurosa exactitud lo mandado por S. M. en Real orden de 24 de Junio de 1848, referente á las partes que deben dar á V. S. los alcaldes de los pueblos en cuyos términos hubiesen ocurrido incendios, para que por su conducto, llegando oportunamente á conocimiento del Gobierno, puedan tomarse las disposiciones necesarias en cada caso particular.

Finalmente, con el celo que distingue á V. S. por el mejor servicio, adoptará las determinaciones que crea convenientes y aplicables á esa localidad á fin de evitar, ó por lo menos disminuir, las lamentables pérdidas que se originan al Estado, á los propios y comunes y á los establecimientos públicos con las quemas de sus montes y bosques, procediendo desde luego á la averiguación de los culpables, y poniéndolos á disposición de los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1856.—Collado.—Señor Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en el Boletín oficial juntamente con la de 24 de Junio de 1848 para su exacto cumplimiento por parte de los alcaldes y empleados del ramo, quienes no dudo además que darán á estas superiores disposiciones toda la predilección que se merecen por los grandes intereses á cuya conservación se encaminan. Santander 26 de Agosto de 1856.—José Halleg.

Real orden que se cita.

En circular separada de esta fecha se previene que en las relaciones periódicas de cortas y aprovechamientos, plantaciones y siembras que se hagan en los montes, se espresen también los incendios de menor ó mayor entidad que ocurran en ellos, sin perjuicio de que respecto á los últimos se dé aviso especial y separado á este Ministerio. Al efecto, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar: 1.º Que los alcaldes y empleados del ramo den conocimiento á V. S. de todos los incendios de dicha clase que ocurrieren en sus respectivas jurisdicciones y distritos, con espresion de sus principales circunstancias. Y 2.º que al transmitir V. S. á este Ministerio el aviso del suceso manifieste su origen, extensión, perjuicios aproximados, disposiciones adoptadas por la autoridad respectiva y empleados del distrito, y por último el cumplimiento de todos en el desempeño de los deberes que les incumbe para atajar la propagación de los incendios y reparar los daños.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1848.—Sartorius.

CIRCULAR NUM. 126.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, se servirán averiguar si en algún pueblo de sus respectivos distritos reside Dámasa de Uranga, hija de Joaquina, natural de la Anteiglesia de Abando, Vizcaya; y del resultado de las diligencias darán aviso á este gobier-

no de provincia. Santander 25 de Agosto de 1856.—José Halleg.

Gobierno militar y civil en comision, de la provincia de Santander.

Trascurrido el plazo señalado en el artículo 5.º del bando del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar, fecha 9 del presente mes, para poder conservar armas cuyo uso no esté autorizado después de dicha fecha, las personas que no hayan obtenido la correspondiente licencia, deben haber entregado las armas de su propiedad á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que son capital del partido respectivo, á tenor de lo prevenido en el art. 5.º de dicho bando.

Los referidos Sres. Alcaldes constitucionales pasarán inmediatamente á este Gobierno militar, una relación de las armas que les hayan entregado en calidad de depósito las personas no autorizadas para usarlas, y manifestarán si su conservación ofrece suficientes garantías de seguridad.

Los Alcaldes constitucionales, y las partidas de Guardia civil y de Carabineros encargados por el Escelentísimo Sr. Capitan general del cumplimiento del bando citado, procederán á practicar las visitas domiciliarias convenientes y prevenidas en el art. 7.º para los efectos previstos en el 5.º y en el 8.º Santander 26 de Agosto de 1856.—José Halleg.

Comandancia militar del Tercio Naval de Santander.

El Sr. Brigadier, Segundo Gefe del Departamento de Marina de Ferrol, con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Comandante general del Departamento con fecha 16 del corriente, me dice lo que inserto.—Por el Ministerio de Marina en 9 del actual se me dice.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina dice hoy al Vice-Presidente del Almirantazgo lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta núm. 317, del Comandante general del Departamento de Ferrol, con que incluye relaciones del resultado del reconocimiento de los individuos dados por inútiles en la última convocatoria en el Tercio de Vigo, de los cuales aparece que de 250 individuos, que se hallaban en aquel caso, resultan 55 útiles para campaña; S. M. se ha dignado resolver que estos últimos sean desde luego llamados al servicio, destinándose á cubrir las exigencias de este, sin perjuicio de proceder en justicia contra los que resulten culpables. Dígolo á V. E. de Real orden para su mas exacto cumplimiento, siendo además la voluntad de S. M., que esta Real determinación se publique en los Boletines oficiales de las provincias marítimas.—De la misma Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento.—Lo que trasmito á V. S. para su circulación á los efectos que se previenen respecto á su publicación en los Boletines.—Y lo inserto á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que se me preceptúa. Santander 25 de Agosto de 1856.—El Brigadier, Comandante, Pedro Antonio Gould.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

SANTANDER.

D. Fernando de Soto y Valles.
José de la Contolla y Arroyo.
José de la Contolla Cobo.
Bárbara Bárcena.
Josefa Bárcena.
Cláudia Bárcena.

Madrid 9 de Agosto de 1856. — V.º B.º — El Director general, Presidente, P. A. Adaso. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION DE LAREDO.

Nota de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirigen.
Habana.....	D. Juan Cañarte.
Madrid.....	D.ª Juana Escalante.
Isla de Cuba Guanagay,	D. Pedro Ateca.
Asturias Hédias.....	D.ª Joaquina P. García.
Isla de Cuba. Martinica.	D. Ramon Gomez Sierra.
En la Horra.....	D. Bernardo Laso.
Valle de Ruesga, Riva.	D. Silverio Toba.

Laredo 17 de Julio de 1856. — Domingo de Medina.

ADMINISTRACION DE TORRELAVEGA.

Madrid.....	D. Antonio Isarde
Almansa.....	D. Diego Diaz.
Balmaseda.....	D. Eladio de las Rivas.
San Pantaleon de Aras.	D. Domingo Alonso.
Puerto de Santa Maria.	D. Francisco Manuel Diaz.
Jerez de la Frontera...	D. Francisco de la Sierra.
Santander.....	D. Gil Santa Cruz.
Jerez.....	D. Fernando Requera.
Santander.....	D. Isidoro Ruiz.
Idem.....	D. A. N. Yecta Rumoroso.
Villanueva.....	D.ª Benita Muñiz.
Lloreda.....	D.ª Josefa Aguado
Puerto de Sta. Maria...	D. Antonio Quevedo.
Madrid.....	D. Angel de Herrera.
Cádiz.....	D. Felipe Mirones.
Requejada.....	D. Julian de Palacio.
S Sebastian de los Reyes	D. Juan A. de Argumosa.
Madrid.....	D. Joaquin de Herrera.
Santander.....	D.ª Joaquina de Ceballos.
Barros.....	D. Tomas Quijano.
Espinar.....	Señora Viuda de D. Matias Luengo.

Renedo de Cabuérniga.	D. Isidro G. de los Rios.
Isla de San Fernando...	D. José Molleda.
Puerto de Santa Maria.	D. José Herrera Palacio.
Cádiz.....	D. Joaquin P. Haro.
Bribiesca.....	D. Nicolas Sainz.
Palencia.....	D. Sandalio A. Perez.

Torrelavega 15 de Agosto de 1856. — El Administrador, Francisco de Ceballos.

Seccion de Justicia.

El Sr. Juez de primera instancia de Castrojeriz, en 17 del que rige me dice lo que sigue.

Licenciado D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infraescrito escribano se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de haberse fugado Pedro Herrera, vecino de Ruiloba, en la tarde del 29 de Julio último, al ser conducido desde el pueblo de Villanueva de las Carretas á Celada del Camino, á disposicion del Illmo. Sr. Regente de la Audiencia de Burgos, en cuyo superior Tribunal pende causa contra el fugado, por la muerte dada á D. Antonio Lopez; por providencia de este dia he acordado exhortar á V. S. para que por medio del Boletin oficial encargue á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de su provincia y á los Gefes de la Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procuren conseguir la captura del indicado Pedro Herrera, cuyas señas se estampan á continuacion, y en caso afirmativo le conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado, por convenir así á la administracion de justicia. Dado en Castrojeriz á 17 de Agosto de 1856. — Antonio de la Cuesta. — Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

SEÑAS

Edad 36 á 40 años, estatura cinco piés y dos pulgadas, rojo, viste chaqueta al parecer de verano, cachucha rayada de pana, pantalon tambien rayado, todo muy usado; zapatos bajos atados con un hiladillo y rotos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento, y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á la disposicion de dicho Sr. Juez, en la provincia de Burgos. Santander 23 de Agosto de 1856. — José Halleg.

Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso, de esta villa de Potes y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Miguel de Celis, vecino de Bodia, concejo de Baró en este partido, á fin de que dentro de 20 dias, concurran por sí ó por medio de apoderado, á exponer en este Juzgado el de que se crean asistidos, bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues así se halla mandado por providencia de 15 de este mes, en el expediente de concurso voluntario de acreedores á los bienes referidos del D. Miguel. Y para que llegue á noticia del público, acordé expedir el presente, dado en Potes á 18 de Agosto de 1856. — José de la Vega y Concha. — Por mandado de S. S.ª, Domingo Perez de Celis.

D. Juan de San Pedro Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega con la consideración de ascenso.

Por el presente se hace saber á los acreedores á los bienes de D. Pedro Sota, vecino de esta villa, que para el día seis de Setiembre próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de este mi Juzgado, la Junta general de los mismos para el nombramiento de síndicos del concurso y demas que proceda, pues así lo tengo decretado por auto de once del corriente; y aperebo á los que no se presenten con el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Torrelavega á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis. — Juan de San Pedro. — P. S. M., Guillermo Gomez Cadórniga.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa y partido de S. Vicente de la Barquera.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Joaquin Curaso, vecino de Cabezon de la Sal, contra quien estoy procediendo eriminalmente por haberse evadido de la cárcel pública de este partido la noche del doce del corriente, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel á defenderse de los cargos que le resulten y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este tribunal y le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en San Vicente de la Barquera á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis. — Wenceslao Rugama. — P. S. M., Vicente Ramon Perez.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Santander.

Los exámenes extraordinarios de los estudios elementales de Filosofía para los alumnos de este Instituto y Colegio de escuelas-pias de Villacarriedo incorporado al mismo, darán principio el día 15 de Setiembre próximo, conforme se previene en el artículo 356 del Reglamento vigente.

Desde dicho día al 30 inclusive, estará abierta la Secretaría para la admision á matricula de los alumnos de Filosofía elemental, de Náutica, Comercio, Dibujo natural y lineal aplicado á las artes.

Segun lo dispuesto en el art. 195 del Reglamento, para ser admitido el alumno á la matricula del primer año de los estudios elementales de Filosofía, se requiere además de tener ganados los tres años de latin y humanidades, ser aprobado en el exámen que debe sufrir sobre esta enseñanza, cuyos ejercicios comenzarán en el expresado día. Por derechos de este exámen pagarán los alumnos 20 rs.

Los que procedan de distinto establecimiento, deberán presentar certificación de haber ganado y probado el año anterior á el que deseen cursar.

Los derechos de matricula, son 120 rs. para los alumnos de Filosofía, pagados en dos plazos, el primero al inscribirse y el segundo á la mitad del curso. Pagarán los alumnos de Náutica y Comercio 100 rs. de una vez; los de Dibujo natural 80, y los de Dibujo lineal 20. Estas dos últimas cátedras estarán alumbradas con gas, de modo que los alumnos no necesiten traer luces, como lo hacian en los años anteriores.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de todos, sirviéndose los Sres. Alcaldes fijar este anuncio en la entrada de las casas consistoriales, conforme se previene en el art. 207 del Reglamento. Santander 15 de Julio de 1856. — El Secretario, Francisco Maria Gamuza.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Manuel Martinez, ha solicitado pasaporte ante esta alcaldía constitucional de Santander, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

D. Juan José de Rosillo Argumosa y D. Bonifacio Vidreguera Arce, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Julian Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Castañeda Perez y D. Crispulo Pedro Perez Gomez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Noja, para trasladarse á la Habana.

D. Mateo Soroa, ha solicitado pasaporte ante esta alcaldía constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Rosendo de la Peña Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse a la Habana.

D. Eusebio Labin Ortiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Domingo Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Entrambaguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Gabriel Pedraja Horna, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liérganes, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Marcos Garcia Filguera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de San Vicente de la Barquera, para trasladarse á la Habana.

D. José y D. Cipriano de Avendaño y Portilla, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de valle de Liendo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pascual Manuel José de la Helguera y Francos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Montevideo.

D. Ciriaco Adolfo de Arronte, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Entrambaguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Gutierrez y Gutierrez, D. Felipe Llama y Bollada y D. Francisco Ortiz Garma, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Guisano, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el pre-ciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 27 de Agosto de 1856. — José Halleg.